



Precios artificialmente bajos

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, conforme con lo expuesto por el Consejo de Estado, ha definido el precio artificialmente bajo como aquel que, además de ser muy reducido, no encuentra fundamento en el tráfico comercial.



En ese sentido, **la entidad está imposibilitada para aceptar la oferta artificialmente baja**, pues de hacerlo, incurriría en la violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de junio de 2008. Exp. No. 17.783. C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

Así las cosas, conforme con el principio de selección objetiva (Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007), las entidades deben comparar las propuestas de los oferentes con los precios de mercado y demás estudios que se realicen en la etapa precontractual. Lo anterior, con el fin de seleccionar la oferta más favorable a sus necesidades.



Las ofertas artificialmente bajas se presentan cuando, a criterio de la entidad, el precio no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato.

¿Cómo manejar las ofertas con precios artificialmente bajos?

1

¿Cómo identificarlas?



La entidad debe analizar el contexto del proceso de contratación, a través de los métodos de comparación:

Comparación absoluta

Para menos de 5 ofertas

- Consiste en contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado en el estudio del sector.

Variación de la oferta :
$$\frac{\text{Precio estimado} - \text{precio ofrecido}}{\text{Precio ofrecido}}$$

La entidad debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20% al costo total estimado por la entidad



Comparación relativa

Para más de 5 ofertas

- Consiste en contrastar la información que obtiene de las ofertas presentadas con el valor mínimo aceptable.
- Para obtener el valor mínimo aceptable por la entidad, debe calcular la mediana y la desviación estándar.

Valor mínimo aceptable:
$$\text{Mediana} - \text{desviación estándar}$$

- La entidad puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que se esté analizando.

Histórico de ofertas y contratos relacionados

La entidad podrá integrar en sus análisis, como un insumo adicional, los porcentajes de ahorro obtenidos en procesos de selección para adquirir bienes y servicios con alcance similar (objeto, presupuesto y plazo).

Variación:
$$\frac{\text{Precio estimado} - \text{precio contratado}}{\text{Precio estimado}}$$



Las ofertas que superen el precio techo de la entidad (presupuesto oficial) no deben ser tenidas en cuenta para el análisis de los precios artificialmente bajos.



Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación Código CCE-EICP-GI-27 Versión 01 del 16 de diciembre de 2024.

2

Solicitud de aclaraciones

- La entidad debe requerir al proponente para que justifique en detalle el valor de su oferta.
- La explicación debe ser integra, es decir, debe contener:
Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, persona + gastos generales + imprevistos + utilidad)
- La entidad debe otorgar el tiempo suficiente a los proponentes para responder.

El término debe ser proporcional a la complejidad del objeto contractual.

Desde la presentación de su propuesta, los oferentes deben tener claro los gastos y utilidades que esperan de la ejecución del contrato.

4

Decisión

La entidad debe rechazar la oferta en los siguientes casos:

- ! El proponente no presentó por escrito la aclaración requerida o no envió parte o la totalidad de la información solicitada.
- ! Las aclaraciones no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta o no desvirtúan la teoría de que se está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o anticompetitiva.

La entidad debe incluir en la resolución de adjudicación o en la aceptación de la oferta favorable la descripción clara y detallada de su decisión.

3

Análisis de las aclaraciones



La entidad podrá determinar que la oferta es artificialmente baja cuando el proponente:

- Omitió diligenciar algún ítem de la oferta.
- Cometió un error aritmético en la determinación del valor de la oferta.
- Ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la entidad.
- Ofreció condiciones técnicas o de ejecución que no se ajustan a las especificaciones requeridas.

En estos casos, se debe analizar si acepta o no la aclaración.

Causas que posiblemente pueden generar los precios artificialmente bajos

El proponente:



- Desconoce los costos e ingresos reales del contrato.

El Consejo de Estado ha señalado que quienes pretenden celebrar contratos con el Estado calculan un 10% por concepto de gastos de administración, un 5% por imprevistos y un 5% por utilidad.

- Utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria.
- Pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 12 de noviembre de 2014. Exp. No. 29.855. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.